

ISSN 2542-3185 ~ Depósito legal ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN 0798-1171 / Depósito legal pp 197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela

Vol.33

No.59

Julio

Diciembre

2017



Derecho Público



El Estado y las libertades económicas en Venezuela Un análisis jurídico-constitucional*

*Leonardo Favio Osorio Bohórquez***

Resumen

Las constituciones venezolanas recogieron los cambios expresados en el contexto mundial dirigido hacia la construcción de un Estado liberal cuyo norte era garantizar la propiedad y la libertad de los individuos. Pero luego producto de las transformaciones sufridas en los modelos económicos, hubo cada vez mayor control por parte del Estado a las actividades económicas. En ese contexto, el objetivo de esta investigación es explicar el rol del Estado y los límites impuestos de forma progresiva a las libertades económicas de los venezolanos.

Para el análisis de las constituciones se emplea el método histórico.

Se concluye que, a pesar de mantenerse el derecho a la propiedad privada, el Estado a través de los cambios constitucionales a lo largo del tiempo ha establecido mayores restricciones a la propiedad por medio de la planificación y dirección de la economía con controles cada vez más asfixiantes.

Palabras clave: Estado; Constituciones de Venezuela; libertades económicas; propiedad privada.

* Este trabajo es un avance del proyecto de Investigación, titulado: Poder, negocios y rivalidades locales en el proceso de consolidación del Estado en Venezuela (Siglos XIX-XX), que forma parte del programa de investigación: El ciudadano construye su historia: Reconstrucción del imaginario, uso del espacio, procesos socioeconómicos y políticos (Siglos XIX-XXI), Financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad del Zulia (CONDES).

** Universidad del Zulia. Centro de Estudios Históricos. Correo electrónico: leonardofavio87@gmail.com

The state and economic freedoms in Venezuela A legal-constitutional analysis

Abstract

The Venezuelan constitutions collected the changes expressed in the world context directed towards the construction of a liberal state whose north was to guarantee the property and the freedom of the individuals. But then, as a result of the transformations undergone in the economic models, there was an increasing state control of economic activities. In this context, the objective of this research is to explain the role of the state and the limits imposed progressively on the economic freedoms of Venezuelans. For the analysis of constitutions the historical method is used. It is concluded that in spite of maintaining the right to private property, the state through constitutional changes over time has established greater restrictions on property through planning and direction of the economy with increasingly asphyxiating controls.

Keywords: State; constitutions of Venezuela; economic freedoms; private property.

Introducción

El estudio de las constituciones debe explicarse más allá de su estructura jurídico-administrativa, se debe analizar cómo se estructura el Estado en un sentido amplio de organización socio-política y económica. Es la carta magna la que instituye el modelo económico sobre el que se articula la sociedad al establecer los derechos de propiedad, las libertades económicas y la acción regulatoria de los poderes públicos.

En el contexto venezolano, desde la constitución de 1811 se establecieron las bases de un Estado de corte liberal que amparaba la propiedad privada y las libertades económicas fundamentales. A lo largo del siglo XIX y XX las subsiguientes constituciones fueron modificando las estructuras del Estado al limitar y controlar cada vez más el uso de la propiedad y la libertad de los individuos.

No se debe subestimar el papel de las constituciones en la instauración de un modelo económico, pese a que no siempre se cumplieran las leyes y la constitución representara un proyecto de modernidad no consolidado en la práctica. Pero tampoco se debe caer en la interpretación simplista de asumir que los textos jurídicos fueron letra muerta cambiada constantemente para servir a los intereses del presidente de turno.

Las constituciones son una expresión del proyecto de nación, y demuestran las vinculaciones del Estado venezolano con las novedades planteadas en la economía mundial. Los temas concernientes a la historia constitucional han sido abordados en-

tre otros autores, por el conocido texto de José Gil Fortoul “Historia constitucional de Venezuela”, que parte desde las leyes de indias hasta buena parte del siglo XIX en el que estudia las principales legislaciones y eventos de la historia venezolana (Fortoul, 1964).

Por su parte, Arráiz Lucca en su texto sobre la historia constitucional de Venezuela analiza los siguientes tópicos: el carácter centralista o federalista de la constitución, el sistema electoral, la duración del periodo presidencial y su posibilidad de reelección y, por último, la organización político territorial de la república (Arráiz, 2012).

Se cuenta además de manera directa con el trabajo de Allan Brewer Carías sobre los derechos de propiedad desde la constitución de 1811 hasta la de 1961, la última vigente para el momento que realizó su estudio, y las posteriores leyes que se dictaron (Brewer, 1979). En esa investigación el autor contempla cuatro etapas diferenciadas en los derechos de propiedad:

La Primera de 1811 a 1864 y la segunda de 1864 a 1914, nos señala la propiedad como un derecho absoluto, aun cuando en la segunda comienzan a admitir restricciones legalmente establecidas. Las otras dos etapas, de 1914 a 1947 y de 1947 a la actualidad, nos muestran la propiedad como un derecho limitado, y a partir de 1947 esas limitaciones se engloban dentro de la noción amplia de la función social, que la propiedad debe cumplir (Brewer, 1979: 1141-1142).

Aunque es una valiosa contribución, sus aportes se centran más desde el punto de vista administrativo y judicial en cuanto a las regulaciones establecidas por el Estado al uso de la propiedad. En otro trabajo más reciente, Allan Brewer-Carías (2008), estudia el proceso de formación político constitucional de Venezuela, en esa investigación el autor propone cinco periodos con base en la evolución del Estado denominados: Formación del Estado independiente y autónomo (1811-1863), el del Estado federal (1863-1901), el del Estado Autocrático centralizador (1901-1945), el del Estado democrático centralizado de partidos (1945-1999), y el actual señalado como Estado autoritario, centralista y militarista (1999-2008).

Estos trabajos son valiosos aportes para la perspectiva de explicación histórica de los cambios expresados en las constituciones venezolanas. Sin embargo, en la presente investigación se toman en cuenta no solo lo referido al sistema político o al régimen de propiedad sino a las libertades económicas en general, observando de esta manera las regulaciones al sistema económico en un sentido más amplio. En su mayoría los trabajos mencionados se han enfocado en el estudio de aspectos eminentemente políticos y administrativos.

Esta investigación se plantea proponer una nueva periodización que sirva para trazar los cambios presentes en las funciones atribuidas al Estado para sancio-

nar libertades económicas y al mismo tiempo también regular la economía, desde la formación de la república en 1811 hasta la actualidad. Un estudio sistemático que permite evidenciar las transformaciones del Estado venezolano.

Si bien el tema estudiado es bastante amplio por el periodo que aborda y merece mayor profundización, no se pretende realizar un análisis pormenorizado de cada constitución, en tal sentido, se intenta demostrar a través de este breve recuento de las constituciones venezolanas como a lo largo de la historia el Estado ha asumido cada vez mayor capacidad de intervención en todos los aspectos del sistema económico en general de manera progresiva.

De esa forma se plantea como propuesta en este trabajo cuatro etapas diferenciadas. La primera denominada de liberalismo clásico que parte de la constitución de 1811 a la de 1858, producto de la formulación jurídica de los principios básicos del Estado liberal. La segunda parte desde la constitución de 1864 hasta la de 1931, marcando cada vez mayores regulaciones establecidas por el Estado en materia económica, con la posibilidad de establecer privilegios temporales lo que da lugar a la formación de monopolios amparados por las autoridades.

La tercera etapa parte de la constitución de 1936 a la de 1961, fase en la que se consolida la función social de la propiedad, así como la dirección y planificación de la economía por parte del Estado. El último periodo histórico parte de la constitución de 1999 hasta el intento de reforma constitucional rechazado en 2007, que expresan la pretensión de un Estado totalitario de socialismo del siglo XXI, que obstruye las libertades económicas de los individuos por medio de controles asfixiantes, e intenta acabar con el predominio de la propiedad privada.

Basándose en esa clasificación, el objetivo central de esta investigación es explicar la función del Estado como agente regulador de la economía venezolana expresado a través de las constituciones, que progresivamente ha limitado cada vez más la libertad económica de los individuos. Para el análisis constitucional se empleó la metodología histórica de estudio documental, conjuntamente con la hermenéutica para la interpretación de los textos constitucionales. Asimismo, se establece en este trabajo la vinculación entre política y economía a través del estudio de las regulaciones establecidas por el Estado a las actividades económicas.

1. Libertades económicas en las primeras constituciones de Venezuela: La formación del Estado liberal clásico 1811-1858

El liberalismo económico tiene sus inicios en Inglaterra y fue una reacción al mercantilismo que limitaba la libre empresa. El Estado surge precisamente bajo la concepción liberal para proteger a los individuos: “En lo económico el Estado debía dejar que las reglas naturales del mercado manejen la economía” (Valencia, 2011: 164).

Ante esa necesidad es que surge un pacto o contrato revocable entre individuos, con el propósito de proteger la vida, la libertad y la propiedad de las personas, teniendo los signatarios el derecho a retirar su confianza al gobernante y rebelarse cuando éste no cumple con su función (Locke, 1991).

Por eso el Estado asumía funciones como una institución garante de los derechos individuales contractuales con base en principios liberales. Según Smith el Estado debía cumplir tres funciones básicas: justicia, seguridad y obras públicas (Smith, 2002). Era la sociedad como tal la encargada de producir riqueza no el Estado, por tanto, debían existir libertades plenas.

Los derechos de propiedad representaban la libre potestad de los individuos de utilizar sus bienes con fines productivos, comerciales o financieros, por eso se defiende el libre uso de los bienes sin mayores restricciones que las establecidas por la ley con el fin de no trasgredir los derechos económicos de otros individuos.

Esos principios liberales se aplicaron en gran parte de Europa y Estados Unidos, las naciones latinoamericanas que comenzaron a independizarse de España a comienzos del siglo XIX, basaron su legislación en esos preceptos que eran y son hegemónicos en el mundo occidental. Más que proyectos nacionales impulsados por elites regionales, se trataba de estructurar un Estado acorde con el contexto mundial liberal-capitalista.

En Venezuela, las primeras constituciones plasmaron las ideas liberales con todos sus principios básicos de defensa a la propiedad privada y poca regulación por parte del Estado al ejercicio de los derechos económicos individuales. Esta primera etapa va desde la constitución de 1811, hasta la de 1858.

En la primera constitución de 1811 si bien tuvo una corta duración y fue poco efectiva en el contexto de crisis de la independencia, por lo menos plasmaba cual era el proyecto político-económico de la clase dirigente. Por eso se establecían como derechos fundamentales de los venezolanos:

Artículo 152.- Estos derechos son la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.

Artículo 155.- La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo e industria.

Artículo 156.- La seguridad existe en la garantía y protección que da la sociedad a cada uno de sus miembros sobre la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades (Constitución Venezolana de 1811, en Brewer-Carías, 2008: 551) (negritas añadidas).

Se establecieron los derechos contractuales planteados por los autores liberales, por eso el Estado daba amparo y seguridad a la propiedad privada y su libre utilización por parte de los individuos. De igual manera, se establecía que no podía ser expropiada la propiedad, ni podrá aplicarse a usos públicos sin consentimiento del ciudadano, además: “Y cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada exigiere que la propiedad de algún Ciudadano se aplique a usos semejantes, deberá recibir por ella una justa indemnización” (Constitución Venezolana de 1811, Artículo 165, en Brewer-Carias, 2008: 572).

En consonancia con lo planteado por Locke cuando afirmaba los principios de los derechos de la propiedad:

Como los hombres que viven en sociedad pueden ser propietarios, tienen derechos a esos bienes que, según la ley, de la comunidad, son suyos; y nadie tiene el derecho de quitárselos ni total ni parcialmente, sin que ellos den su consentimiento (Locke, 1991: 138).

Se establecía por ello una fuerte protección a la propiedad sin posibilidad de apropiarse de ella para usos públicos, salvo situaciones excepcionales con justa indemnización y la aprobación del ciudadano. Por eso el Estado no podía confiscar bienes de manera forzosa. Igualmente se amparaba la libertad de trabajo, industria o comercio salvo: “Aquéllos que ahora forman la subsistencia del Estado, que después oportunamente se liberrarán cuando el Congreso lo considere útil y conveniente a la causa pública” (Constitución de Venezuela 1811, Artículo 167 en Brewer-Carias, 2008: 572).

Con este dictamen se trataba de plasmar de forma timorata los principios del liberalismo, en el que progresivamente todas las actividades económicas serían asumidas por los individuos. La sociedad es la encargada de generar riqueza a través del trabajo. Esos principios serían mantenidos por las subsiguientes constituciones. De esa forma en la constitución de 1819 se reprodujo con gran exactitud todos los derechos de propiedad expresados en la constitución de 1811. En cuanto a las libertades económicas estableció: “La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura, o comercio” (Constitución Venezolana de 1819, Título 1, Artículo 13 Brewer-Carias, 2008: 622).

En ese sentido las libertades económicas son más amplias en la constitución de 1819, no se mencionaban limitaciones ni la salvedad de las actividades que formaban parte de la subsistencia del Estado. La constitución de la república de Colombia de 1821 estableció los mismos principios de propiedad y las garantías otorgadas por el Estado. En cuanto a las libertades de los individuos de dedicarse a labores comerciales e industriales volvió a los mismos principios de la constitución de 1811, donde se limitaron aquellas actividades necesarias para la subsistencia de la república (Constitución de la república de Colombia de 1821, artículo 178, en Brewer-Carias, 2008).

La constitución de 1830 mantuvo en sus disposiciones generales todos los principios concernientes a la propiedad y libertad económica, solo añadió en cuanto al libre ejercicio del trabajo, la industria y el comercio que solo se exceptúan cuando sean “contrarios a la moral y salubridad pública” (Constitución venezolana de 1830, artículo 209 en Brewer-Carías, 2008: 728).

Se intentaba instaurar un nuevo orden, y se favorecía solo el trabajo productivo como medio para la obtención de riqueza, y no otras formas de vicios ni conductas reprobables. El trabajo es lo que ayuda a darle valor agregado a la producción, es lo que contribuye a desarrollar la riqueza de una nación junto con el ahorro como medio de acumulación y la inversión productiva (Smith, 2002). Pero ahora la libertad de empresa tenía más regulaciones, y no debía afectarse a las poblaciones y por eso se establecía los principios de salubridad pública.

Por su parte, la constitución de 1857 estableció los mismos principios de propiedad y su inviolabilidad, pero adicionaba: “. . .y sólo por causa de interés público legalmente comprobado, puede el Congreso obligar a un venezolano a enajenarla, previa la justa indemnización” (Constitución Venezolana de 1857, artículo 108 en Brewer-Carías, 2008: 747).

Antes se establecía la posibilidad de apropiación de bienes con fines de utilidad pública, pero ahora se planteaba que el Estado podía obligar a los individuos a cederla, aunque se mantuvo el principio de la justa remuneración. Por su parte, en la constitución de 1858 se conservó igual los derechos de propiedad, pero esta vez se volvió al principio de consentimiento del ciudadano para poder con la justa compensación declarar algún bien de utilidad pública (Constitución Venezolana de 1858, artículo 26 en Brewer-Carías, 2008).

En cuanto a las libertades se consagraron los principios de libre ejercicio de cualquier industria pero se exceptúan las que fueran propiedad de un tercero, o las que ataquen la moral pública o la salubridad de las poblaciones, y las que abarquen las vías de comunicación (Constitución Venezolana de 1858, de los derechos individuales: artículo 16 en Brewer-Carías, 2008).

El Estado comenzaba cada vez más a establecer mayores controles y regulaciones a la propiedad. Pese a las leves modificaciones, se mantuvieron los principios más elementales del liberalismo clásico en las primeras constituciones, pero consolidar el Estado y la economía liberal tuvo grandes dificultades que no pudo resolverse solamente en el plano jurídico constitucional.

Los saqueos durante las guerras civiles, los empréstitos forzosos aplicados arbitrariamente sobre todo en tiempo de los Monagas, la persistencia de la esclavitud, entre otros factores, impidieron consolidar las instituciones liberales. A partir de la

constitución de 1864 se establecieron nuevos cambios en cuanto a los derechos económicos.

2. El Estado regulador y la concesión de privilegios 1864-1931

Esta segunda etapa es una expresión de los cambios acontecidos en el contexto mundial, donde se empiezan a formar monopolios y se deja de lado el capitalismo de libre concurrencia. Las economías europeas ya se movían rápidamente hacia la formación de grandes bloques de empresa concentrada, apoyados, protegidos incluso, hasta cierto punto guiados por los gobiernos” (Hobsbawm, 2000: 141-142).

Era la acción directa del Estado en la economía, los gobiernos asignaban cada vez más privilegios sobre todo al capital internacional. Como afirma Von Mises el auge de los monopolios más que producto de la acción del libre mercado, se debió a la intervención del Estado para asignar privilegios: “El hablar de capitalismo monopolista es la mayor de las hipocresías. Más correcto resultaría aludir al estatismo o intervencionismo monopolista” (Von Mises, 1986: 990).

Latinoamérica en general y Venezuela en particular no escaparon a esos cambios económicos en el contexto mundial, aunque con ciertas particularidades. En esta segunda etapa, Venezuela estuvo marcada por una mayor y progresiva regulación del Estado en materia económica, y la posibilidad de otorgar privilegios especiales para explotar algunas actividades económicas lo que también dio lugar a la formación de pequeños monopolios.

De esa forma la constitución de 1864 tuvo cambios importantes, en lo político se consagró el federalismo, y en cuanto a la propiedad esta se sancionó con “todos sus derechos, sólo estará sujeta a las contribuciones decretadas por la autoridad legislativa, a la decisión judicial y a ser tomada para obras públicas, previa indemnización y juicio contradictorio” (Constitución Venezolana de 1864, artículo 14 N^o 2 en Brewer-Carías, 2008:789).

Ahora se señalaba la posibilidad de establecer contribuciones decretadas por la autoridad legislativa, las leyes empezaban a abrir puertas para mayores regulaciones a la propiedad privada. Al no ser precisa muchas de esas ordenanzas, como el de tomar la propiedad con fines de utilidad pública, no se sabía hasta qué punto podía intervenir el Estado en materia económica.

Según Brewer-Carías con la constitución de 1864 se da una segunda etapa en cuanto al derecho de propiedad, porque hasta ese momento la constitución consagraba un derecho absoluto, pero no formulaba una garantía constitucional como lo hacía en 1864; además, reseña las contribuciones de la propiedad decretadas por la autoridad legislativa y la posibilidad de ser tomada exclusivamente para obras públicas y no otro tipo de utilidad o interés (Brewer, 1979).

En cuanto a las libertades económicas se sanciona el libre ejercicio de industria y propiedad de los descubrimientos. “Para los propietarios las leyes asignarán un privilegio temporal o la manera de ser indemnizados, en el caso de convenir el autor en su publicación” (Constitución Venezolana de 1864, artículo 14 N° 8 en Brewer-Carías, 2008: 789).

Esos privilegios temporales eran asignados por las autoridades, lo que daría paso a una serie de juegos de intereses y relaciones entre los particulares frente al Estado para conseguir beneficios. Eso se evidenció en la época de Guzmán Blanco con la inversión extranjera, sobre todo con la construcción de ferrocarriles. La constitución de 1901 consagraba el principio de que el Estado podía asignar privilegios especiales a los sectores privados, ya que se añadía ahora aparte de la propiedad de los descubrimientos, la posibilidad de otorgar privilegios a quienes: “implanten una industria inexplorada en el país” (Constitución Venezolana de 1901, artículo 17 N° 8 en Brewer-Carías, 2008: 984).

La posibilidad de otorgar un privilegio exclusivo a quien instaure una industria inexplorada en el país, dio lugar sobre todo en el contexto de la inversión extranjera en el área minera-extractiva al establecimiento de monopolios. Así se buscaba atraer capitales al otorgarles grandes ventajas. Esto se produjo sobre todo en la época de Gómez. Por su parte, la constitución de 1904 y 1909 estableció en cuanto a las libertades económicas: “La libertad de industria salvo las prohibiciones y limitaciones que exijan el orden público y las buenas costumbres, como los juegos de envite y azar, rifas y loterías, que quedan expresamente prohibidos” (Constitución Venezolana de 1909, artículo 8 en Brewer-Carías, 2008: 1032).

Ahora se ampliaban las limitaciones a los derechos de propiedad, para mantener “el orden público y las buenas costumbres”, y evitar los juegos de azar en general. La constitución de 1914 mantuvo los mismos principios de propiedad, pero le añadió que estará sujeta a medidas sanitarias (Constitución Venezolana de 1914, artículo 22 N° 2 en Brewer-Carías, 2008). Según Brewer Carías la constitución de 1914 representa una tercera etapa en cuanto a los derechos de propiedad al limitarla por razones administrativas en materia sanitaria (Brewer, 1979).

Sin embargo, ya la constitución de 1830 si bien no se establecía en los derechos de propiedad, en cuanto a las libertades económicas si planteaba que se exceptuaban aquellas actividades contrarias a la moral y salud pública. Cambio más importante se expresan en cuanto a las libertades económicas al establecer la constitución de 1914 por primera vez la prohibición de conceder monopolios (Constitución Venezolana de 1914, artículo 22 N° 8 en Brewer-Carías, 2008). Eso evidencia que los monopolios eran ahora una constante en la economía de las naciones. Aunque era contradictorio ya que eran las mismas autoridades y poderes públicos eran los encargados de asignar privilegios que se convertían en monopolios.

Cada vez los Estados asignaban más prerrogativas. Por eso ahora en la constitución de 1914 se podían asignar privilegios de patentes de invención y marcas de fábrica, y la construcción de vías de comunicación no realizadas o subvencionadas por el Estado (Constitución Venezolana de 1914, artículo 22 N^o 8 en Brewer-Carías, 2008). Ante esos cambios la libertad de industria parecía ser un principio artificial y bastante limitado, porque había mayor cantidad de privilegios temporales en distintas formas y ámbitos de la economía.

La constitución de 1925 añadió nuevos elementos y regulaciones a las propiedades al obligar a los propietarios a la: “Conservación de bosques y aguas, y otras semejantes que establezcan las leyes en beneficio de la comunidad” (Constitución Venezolana de 1925, artículo 32, N^o 2 en Brewer-Carías, 2008:1123). Se establecieron esas regulaciones sobre la conservación de bosques y aguas debido al auge de la explotación petrolera en la época de Gómez, y la necesidad de evitar el impacto ambiental producto de la explotación del crudo.

Si bien el gobierno venezolano con el pasar de los años empezó a formular leyes para evitar mayores perjuicios al medio ambiente, la mayoría de ellas fueron infructuosas en su aplicación. En cuanto a las libertades económicas, la constitución de 1925 añadió como privilegios temporales:

Para el establecimiento y la explotación de ferrocarriles, empresas de navegación aérea, canalizaciones, tranvías, líneas telefónicas o telegráficas y sistemas de comunicación inalámbrica, cuando tales obras se lleven a cabo o se instalen a costa del concesionario, sin garantizarles proventos ni subvenir las la Nación ni los Estados (Constitución Venezolana de 1925, artículo 32, N^o 8 en Brewer-Carías, 2008: 1123).

Ahora los contratos asignados por los gobiernos eran cada vez mayores y se expandían a otras áreas de la economía como las empresas de servicios. Esa concesión de privilegios era algo opuesto a los principios básicos del liberalismo económico que expresaba la necesidad de que existiera igualdad de oportunidades. A pesar de esa mayor intervención del Estado en economía, no sería sino hasta la constitución de 1936 que se dio un viraje mucho más radical en el modelo económico y el papel del Estado.

3. El Estado social y la economía dirigida: 1936 a 1961

Esta nueva etapa histórica va de la mano con la formación en Europa y algunas otras partes del mundo occidental del Estado de bienestar y la economía social de mercado que comenzó a ser predominante luego de la segunda guerra mundial. En la medida que se extendieron los derechos ciudadanos a las mayorías sin los requisitos de ser propietario ni letrado, en esa misma proporción fue necesario que los Estados hicieran concesiones para dar respuesta a las exigencias de los pobladores devenidos en ciudadanía.

La función social de la propiedad y las ayudas sociales no impidieron que se dejara de lado el predominio del capital privado. Pero ahora había más regulaciones y el Estado intervenía para asignar medidas redistributivas. Bien apuntaba Alfonso Ojeda las diferencias del antiguo orden liberal con respecto al nuevo Estado social:

Mientras que el Estado liberal de derecho proporciona “seguridad jurídica” a las personas individuales o naturales, la nueva fórmula –el Estado social–, sin negar lo anterior, va a proporcionar también seguridad, pero con una diferencia: “seguridad en el contexto social”, es decir seguridad frente a la vejez, el paro, la enfermedad y otras situaciones de desempleo” (Ojeda, 1993: 19).

El Estado liberal no se desmontaba totalmente, pero se les asignaron nuevas funciones a los gobiernos orientados a satisfacer las necesidades sociales de la ciudadanía. Indudablemente esto marcó una nueva etapa en la economía mundial, con un viraje en cuanto a los derechos de propiedad como plantea Germán Valencia: “A medida que fue desarrollándose el siglo XX el derecho de propiedad fue perdiendo su valor fundamental” (Valencia, 2012: 20).

Venezuela se vio influenciada por esas ideas con sus particularidades. Desde la muerte de Gómez se inició un nuevo período histórico en el que los venezolanos de manera progresiva consiguieron mayores derechos políticos y sociales. Ante esa realidad la propiedad pasó a tener una función no solo de utilidad pública sino también social por lo que se expresaba un cambio importante en el rol del Estado y una ruptura significativa con las otras constituciones.

Si bien esos cambios se consolidaron décadas después sobre todo a partir de la constitución de 1947, se considera que la constitución de 1936 dio inicio a una nueva etapa histórica en cuanto a derechos económicos y los atributos de la propiedad al establecer: “La propiedad, que es inviolable, estando sujeta únicamente a las contribuciones legales. Sólo por causa de utilidad pública o social, mediante juicio contradictorio e indemnización previa, podrá ser declarada la expropiación de ella, de conformidad con la ley” (Constitución Venezolana de 1936, artículo 32 N° 2 en Brewer-Carías, 2008: 1228).

Se planteaba aparte de la utilidad pública, la utilidad social de la propiedad, y se estableció por primera vez el principio de la expropiación. Esto era un cambio importante con la clásica concepción del liberalismo sobre el uso de la propiedad. Ya no solo se debía buscar el bienestar individual sino ahora efectuar, según el caso, beneficios sociales para las mayorías. Por eso ahora la constitución de 1936 en Venezuela planteaba más regulaciones a la propiedad:

La ley puede, por razón de interés nacional, establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y transferencia de determinadas clases de propiedad, sea por su naturaleza o por su condición, o por su situación en el territorio. La Nación favorecerá la conservación y difusión de la mediana y de la

pequeña propiedad rural, y podrá, mediante los trámites legales y previa indemnización, expropiar tierras no explotadas de dominio privado, para dividir las o para enajenarlas en las condiciones que fije la ley (Constitución Venezolana de 1936, artículo 32 N^o 2 en Brewer-Carías, 2008: 1228).

Se limitaba la compra y venta de bienes de manera explícita al establecer la posibilidad de la intervención del Estado con el fin de salvaguardar el interés nacional. Sumado a esos cambios, además, se establecía que se podía dar las confiscaciones de bienes en caso de guerra internacional (Constitución Venezolana de 1936, artículo 32 N^o 1 en Brewer-Carías, 2008). También, se definieron distintas clases de propiedad pequeña y mediana en el caso rural, y la posibilidad del Estado de intervenirlas.

Se abría la posibilidad de crear nuevos impuestos y ejercer de manera monopólica la producción de ciertas industrias, de esta forma se sientan las bases jurídicas del Estado empresario. Ahora no solo la sociedad era la encargada de producir, sino que el gobierno se asignaba la responsabilidad de explotar de manera exclusiva ciertas áreas de la economía.

De igual forma se instituyeron otros mecanismos de intervención en el campo laboral con medidas proteccionistas a los trabajadores bajo esa nueva concepción social de la economía: “El Estado promoverá el amparo de la producción y establecerá las condiciones del trabajo en la ciudad y en el campo, teniendo en vista la protección social del obrero y del jornalero y los intereses económicos del país” (Constitución Venezolana de 1936, artículo 32 N^o 9 en Brewer-Carías, 2008: 1230).

Los derechos a los trabajadores fueron plasmados por primera vez en un texto constitucional. Ante esos cambios era evidente que la constitución de 1936 estableció el nuevo Estado social con mayores derechos sociales e intervención del gobierno en la economía. Esto en contraposición a lo planteado por autores como Brewer Carías, quien considera que es con la constitución de 1947 donde surge ese nuevo Estado social (Brewer, 1979).

Si bien es cierto que en la constitución de 1947 se amplían y consolidan esos derechos sociales e intervención del Estado, desde la constitución de 1936 se da esa etapa de transición político-económica acentuada posteriormente en la constitución del 47 y en la del 1961. Por su parte, la constitución de 1945 mantuvo los mismos derechos de propiedad y similares restricciones a la actividad económica, pero ya no se hacía mención a expropiar tierras no explotadas por la empresa privada ni se planteaba la protección de la pequeña y mediana propiedad rural (Constitución Venezolana de 1945, artículo 17, en Brewer-Carías, 2008).

En ese sentido la constitución de 1945 era menos interventora en materia económica comparada con la de 1936. La constitución de 1947 si consolidó el papel interventor del Estado en la economía, y se manejaron la dualidad en el reconocimien-

to de derechos individuales junto con los derechos sociales a la educación, trabajo, entre otros. Como expresa Arráiz Lucca se evidencian esa fuerte presencia de derechos sociales: “Los derechos sociales toman un lugar preeminente, por su número e importancia. Esto no quiere decir que los derechos individuales hayan sido disminuidos o suprimidos” (Arráiz, 2011: 79-80). Aunque ciertamente el Estado al intentar favorecer y garantizar los derechos sociales, terminaba vulnerando ciertos derechos individuales debido a que limitaba cada vez más la libertad de los individuos.

Es así como el Estado comienza a planificar el desarrollo económico, esto se evidencia en la constitución de 1947 en cuanto a los artículos referidos a la economía nacional y derechos de propiedad donde el Estado se atribuía: “...el derecho de dictar medidas de orden económico para planificar, racionalizar y fomentar la producción y regular la circulación y el consumo de la riqueza, a fin de lograr el desarrollo de la economía nacional” (Constitución Venezolana de 1947, artículo 73 en Brewer-Carías, 2008: 1313).

Se construía un proyecto de lograr el desarrollo de la economía nacional del país con base en la planificación estatal. Ahora el Estado dirigía la economía, por eso aparte de las anteriores regulaciones y limitaciones a la propiedad se adjudicaba el gobierno la facultad de expropiar tierras para usarlas en la reforma agraria, ensanche de poblaciones e incluso podía diferir el pago de esas tierras (Constitución Venezolana de 1947, artículo 67 en Brewer-Carías, 2008).

Era los usos por parte del Estado de los recursos de la nación, ya no solos minerales o petroleros, esta vez con el fin de dirigir un plan de desarrollo en el campo agrícola. Además, no se contemplaba una indemnización inmediata en caso de la expropiación, lo que daba lugar a ciertos abusos por parte del Estado. De igual forma, se condicionaba más el uso de la propiedad: “El derecho de propiedad privada territorial está condicionado por las disposiciones precedentes y por la obligación de mantener las tierras y bosques, que son su objeto, en producción socialmente útil” (Constitución Venezolana de 1947, artículo 67 en Brewer-Carías, 2008).

El Estado obligaba a mantener las tierras productivas, además, apoyaba la formación de cooperativas como formas de economía popular (Constitución Venezolana de 1947, artículo 70 en Brewer-Carías, 2008). Se consagraba una economía mixta, ya no solamente era la propiedad privada y el papel del Estado, ahora había formas incluso de economía popular. El fin social era el eje rector de todas esas ordenanzas constitucionales. Por su parte, la constitución de 1953 mantuvo parecidos derechos de propiedad, pero ya no se hacía mención a la propiedad agraria y la expropiación de tierras por parte del gobierno (Constitución Venezolana de 1953, artículo 35 en Brewer-Carías, 2008).

Solo se plasmaban los derechos individuales y se derogaron los demás derechos sociales, en ese sentido representó una discontinuidad con las antiguas constituciones (Constitución Venezolana de 1953, artículo 35 en Brewer-Carías, 2008). La dictadura de Pérez Jiménez no tuvo una vocación social y por eso rechazó los principios ciudadanos antes sancionados. Aunque mantuvo el proyecto de una economía con fuerte participación del Estado.

Luego de la caída de Pérez Jiménez se inició un proceso democrático de gran envergadura direccionado por los partidos políticos. En ese contexto la constitución de 1961 volvió a plantear los derechos sociales de forma mucho más amplia, se plasmaba otra vez el fomento de cooperativas y otras formas de economía popular, y el Estado dejó ver más claramente su control de la economía en lo referido al régimen económico de la nación: “El régimen económico de la República se fundamentará en principios de justicia social que aseguren a todos una existencia digna y provechosa para la colectividad” (Constitución Venezolana de 1961, artículo 95 en Brewer-Carías, 2008: 1393).

Se dejaba de lado el deseo individual de lograr el lucro personal y ahora se subordinaba al interés colectivo. De igual forma, planteaba la direccionalidad del Estado en el progreso económico: “El Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país” (Constitución Venezolana de 1961, artículo 95 en Brewer-Carías, 2008:1393).

Se planteaba por primera vez el tema de la soberanía asociado no solo a derechos políticos, sino a la independencia económica. Era el contexto del periodo de sustitución de importaciones patrocinado por la CEPAL donde los gobiernos latinoamericanos intentaron ser autosuficientes en materia económica y cortar su dependencia externa.

De esta forma en Venezuela lograr esa soberanía económica iba de la mano del control de los recursos sobre todo de los petroleros por parte del Estado y su distribución entre los sectores sociales. Ese fue el modelo económico predominante en el puntofijismo.¹ No era el mercado de acuerdo a la lógica liberal, sino ahora el gobierno el encargado de redistribuir la riqueza. Adicionalmente se abrió la posibilidad del Estado de: “Propender a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control” (Constitución Venezolana de 1961, artículo 97 en Brewer-Carías, 2008:1393).

1 El Pacto de Puntofijo fue un acuerdo de gobernabilidad entre los partidos políticos venezolanos AD, Copei y URD, firmado en 1958 con el fin de gobernar a través del consenso y establecer una vida democrática pocos meses después del derrocamiento de Marcos Pérez Jiménez.

Esto daría paso a la formación de las empresas de Guayana. Se añadió también un pequeño artículo sobre la inversión extranjera: “La ley establecerá las normas relativas a la participación de los capitales extranjeros en el desarrollo económico nacional” (Constitución Venezolana de 1961, artículo 107 en Brewer-Carías, 2008:1393-1394). Se intentaba reglamentar a los capitales trasnacionales y su necesaria función en el desarrollo del país. Aunado a eso, se incluyó por primera vez que la república favorecerá la integración económica latinoamericana (Constitución Venezolana de 1961, artículo 108 en Brewer-Carías, 2008).

En esencia se reglamentó de forma directa la integración de Venezuela a la economía mundial, debido a su papel cada vez importante producto del auge de la exportación petrolera. Las constituciones desde 1936 hasta la de 1961 edificaron un modelo económico con un Estado fuertemente interventor. Carlos Andrés Pérez intentó dar un viraje en materia económica con las políticas neoliberales, pero fue infructuosa y corta su duración, dando paso al ascenso de Chávez al poder quien prometió solucionar la crisis del país.

4. El Estado autoritario y controlador: El socialismo del siglo XXI y las limitaciones a las libertades económicas de los venezolanos

Debido a la mala aplicación de los programas neoliberales en Latinoamérica a finales de los años 90, con una población y unos grupos privados mal acostumbrados al paternalismo de Estado, ahora de la mano de los gobiernos de izquierda se ha intentado aplicar reformas más con fines sociales pero esta vez con gran oposición al capital privado.

En ese sentido con el ascenso de Chávez al poder se inició un proceso de centralización política y control mayor del Estado en la economía. Ese proyecto sería bautizado posteriormente como socialismo de siglo XXI, siendo un programa de corte autoritario y controlador que busca sustituir el predominio de la propiedad privada por una de tipo estatal, que violenta las libertades esenciales de los venezolanos.

En los inicios del gobierno de Chávez se promulgó una nueva constitución en 1999 todavía vigente, que en gran parte siguió en consonancia con los derechos económicos de la constitución de 1961. El Estado ampara la propiedad privada, pero la regula y direcciona: “El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población” (Constitución Venezolana de 1999, artículo 112 en Brewer-Carías, 2008:1503).

Además, se otorga la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, pero igual el gobierno contempla la posibilidad de “planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país” (Constitución Venezolana de 1999,

artículo 112 en Brewer-Carías, 2008:1503). De la misma manera, se reconoce el libre uso de la propiedad, pero limitada al interés social y público en consonancia con las anteriores constituciones. Ante esas regulaciones las llamadas libertades económica terminan siendo una ficción.

Se prohibía los monopolios y el abuso de posiciones ventajosas en un determinado mercado de bienes y servicios (Constitución Venezolana de 1999, artículo 113 en Brewer-Carías, 2008:1503). Aunque en apariencia se tiene el fin de liberar el mercado del control monopolístico y oligopólico de ciertas empresas, en realidad eso le abría la puerta al gobierno para desplazar a la clase empresarial dirigente por medio de su política constante de ataques a la propiedad privada.

Por eso se promulga otro artículo que ataca las actividades económicas ilícitas: “El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley” (Constitución Venezolana de 1999, artículo 114 en Brewer-Carías, 2008:1503). El Estado con la excusa de atacar la especulación o acaparamiento dio paso al hostigamiento y la expropiación de varias empresas.

El Estado sería cada vez más hostil al capital privado y las libertades económicas, pero con la excusa de defender el interés social. Por eso se contemplan otras medidas de carácter social como el derecho de todas las personas a disponer de bienes y servicios de calidad, y el apoyo del Estado al trabajo asociado y otras formas de cooperativas para incentivar la economía popular (Constitución Venezolana de 1999, artículo 118: en Brewer-Carías, 2008:1504). Realmente como ya se afirmó en apariencia la constitución sigue en consonancia con los principios de la constitución de 1961 con un Estado de carácter social, pero en poco tiempo fueron evidentes las contradicciones como afirma Andrés Stambouli: “Pronto, esta misma constitución revelaría las contradicciones entre sus contenidos y el ejercicio autoritario y antipolítico del poder” (Stambouli, 2009: 221).

Ese autoritarismo se vio expresado en la promulgación de leyes como: la ley de hidrocarburos y ley de tierras en el 2001 que promovían cada vez más el control del Estado sobre la propiedad y los recursos. Como afirma Diego Bautista Urbaneja sería cada vez más evidente el carácter hostil del gobierno hacia la iniciativa privada: “La relación del Estado con la economía privada es cada vez más conflictiva, siendo cada vez mayores las sanciones, las prohibiciones, las amenazas, las expropiaciones, en un clima de incertidumbre creciente de los derechos de propiedad” (Urbaneja, 2013: 375-376).

Esa hostilidad fue evidente con las políticas de controles cada vez más asfixiantes al sector privado. El intento de reforma a la constitución que fue rechazado en el referéndum consultivo del 2007, contempló cambios estructurales sobre la propie-

dad y los derechos económicos. Se hablaba de un Estado socialista, lo que dejaba en evidencia el control del gobierno de una manera directa de la economía.

Se promovía una economía diversificada donde exista “la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales” (Propuesta de reforma a la constitución de 1999 Art.112: 24). Antes no se planteaba ese choque de ideas, pese a la función social de la propiedad y los intereses comunes, no se hablaba de la preponderancia de unos derechos sobre otros.

Conjuntamente con esos “nuevos derechos” que podían fomentar la tiranía de las mayorías sobre las minorías, también se proponen cambios en los modelos productivos y formas de propiedad social y comunal, por eso se reconocen varios tipos de propiedad: “La propiedad pública, la social directa cuando el Estado la asigna a comunidades o comunas, o indirecta cuando el Estado la asume en nombre de la comunidad” (Propuesta de reforma a la constitución de 1999, artículo 115:26).

Es evidente que no hay mayor diferencia en la propiedad directa o indirecta, en todas esas formas el Estado es quien controla y concede los derechos de propiedad. Se reconoce además la propiedad colectiva, la mixta y la privada que es dejada de último lo que demuestra su poco peso en el proyecto socialista. En cuanto a la expropiación, a diferencia de las otras constituciones se establece la posibilidad: “Sin perjuicio de la facultad de los órganos del Estado de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley” (Propuesta de reforma a la constitución de 1999, artículo 115:26).

Antes de dictar sentencia ya el gobierno puede ocupar los espacios, algo que da lugar a grandes arbitrariedades. Pese al rechazo por parte de la población en referéndum consultivo, el Estado fue aplicando esas medidas sobre todo en lo concerniente a la expropiación, a partir principalmente del año 2008 en adelante el gobierno adquirió gran cantidad de empresas sin juicios y muchas veces sin realizar las compensaciones correspondientes a los dueños.

Esas reiteradas violaciones a la propiedad privada, iban de la mano con la política de control de precios, de cambio y otra serie de medidas que viola la libertad económica de los venezolanos, todo en ansias del control del gobierno de la economía y la sociedad con fines que se acercan actualmente a los de un Estado totalitario. Esas intervenciones y controles han sido cada vez mayores provocando que se afecte seriamente el aparato productivo con la consecuente crisis económica que padece el país con altos niveles de escasez e inflación.

Conclusiones

Los estudios de las constituciones venezolanas evidencian como históricamente el Estado ha establecido mayores controles y regulaciones. Si bien todos los textos constitucionales han mantenido el principio del resguardo y reconocimiento a la propiedad privada, su libre uso y usufructo ha sufrido grandes limitaciones. Las libertades de industria y comercio fueron cada vez más una ficción que una realidad por la intervención creciente del Estado en todos los ámbitos de la economía.

La formación de un Estado liberal fue el norte de las primeras constituciones, con el amparo a la propiedad privada y a las libertades económicas fundamentales acordes con el contexto del capitalismo mundial. Pero los sistemas económicos fueron cambiando y eso se expresó en las constituciones nacionales.

Por eso se trazan diferentes etapas históricas que sirven de marco explicativo para entender los cambios en las funciones atribuidas al Estado para regular la economía. La primera que va desde 1811 hasta 1858 establece los principios básicos del liberalismo económico. La segunda fase inicia a partir de la constitución de 1864 que empieza a dar al Estado la posibilidad de otorgar privilegios especiales lo que dio inicio a la formación de monopolios con amparo de los poderes públicos, visto sobre todo en época de Guzmán Blanco y Juan Vicente Gómez.

Fue con la constitución de 1936 cuando a la propiedad se le asignó una función social, eso dio inicio a una tercera etapa en la evolución de los derechos económicos marcado por un Estado social. El Estado progresivamente pasó a sustituir al mercado como el agente regulador y distribuidor de la riqueza nacional, el gobierno direcciona y planifica junto con el sector privado la economía. Esto en consonancia con el Estado de bienestar y la economía social de mercado que se dio en el contexto europeo. Con las constituciones de 1947 y 1961 se consolidaría esa función social de la propiedad y la planificación estatal en materia económica.

Con el ascenso al poder de Hugo Chávez se da otra etapa histórica donde el Estado nuevamente direcciona la economía, pero ya no por medio de acuerdos con el sector privado, sino a través de una abierta confrontación que intenta sustituir la propiedad privada por la propiedad estatal. De esta forma se rompe los principios contractuales establecidos desde la primera constitución de 1811, donde el Estado debía garantizar el derecho al libre uso de la propiedad.

La constitución de 1999 sigue en consonancia con los principios de un Estado social, pero en la práctica esto no se ha cumplido. El gobierno a pesar del fracaso de la reforma constitucional del 2007, ha aplicado una serie de expropiaciones a la propiedad privada de manera arbitraria, con base en un proyecto socialista que viola los derechos individuales, y más que para favorecer al colectivo es para establecer un

claro dominio totalitario del Estado sobre la economía y la sociedad. De esa manera se ha gobernado al margen de la constitución.

El Estado por medio de una serie de controles e intervenciones busca erradicar la economía libre de los sectores privados, para hacer a los ciudadanos dependientes del asistencialismo y las políticas sociales establecidas por el gobierno. El proyecto socialista es una verdadera amenaza para las libertades económicas y políticas de los venezolanos.

Para superar la crisis actual es fundamental recuperar la legalidad, por medio de la formulación clara de los derechos y protección de la propiedad privada, desmontar progresivamente los controles estatales que asfixian el aparato productivo, y recuperar los acuerdos entre gobierno y sector privado. Los individuos deben tener más poder que el Estado y recuperar su derecho al libre emprendimiento. Volver a los principios de un Estado liberal plasmado desde las primeras constituciones sería lo ideal, con un Estado limitado en sus funciones para evitar el surgimiento de nuevas formas de autoritarismo.

Referencias Bibliográficas

- ARRÁIZ, Rafael. 2012. Las constituciones de Venezuela (1811-1999). Editorial Alfa. Caracas Venezuela.
- ARRÁIZ, Rafael. 2011. El trienio Adeco (1945-1948) y las conquistas de la ciudadanía. Editorial Alfa. Caracas Venezuela.
- BREWER, Allan. 2008. Historia constitucional de Venezuela, Tomo I. Editorial Alfa. Caracas Venezuela.
- BREWER, Allan. 1979. Estudios sobre la constitución. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1811. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1819. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN de la república de Colombia de 1821. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.

- CONSTITUCIÓN venezolana de 1830. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1857. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1858. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1864. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1901. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1909. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1914. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1925. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1936. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1945. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1947. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1953. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.

- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1961. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- CONSTITUCIÓN Venezolana de 1999. Consultada en: BREWER-CARÍAS, Allan. 2008. Las constituciones de Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas Venezuela.
- GIL FORTOUL, José. 1964. Historia Constitucional de Venezuela. Tomo 3. Ediciones Sales. Caracas Venezuela.
- HOBSBAWM, Erick. 2000. Naciones y nacionalismo desde 1780.: Editorial crítica. Barcelona España.
- LOCKE, John. 1991. Segundo tratado sobre el gobierno civil. Editorial Alianza. Madrid.
- OJEDA, Alfonso. 1993. Estado social y crisis económica. Editorial Complutense. Madrid.
- PROPUESTA de reforma a la constitución de 1999. Consultado en: <https://www.nodo50.org/plataformabolivariana/Externos/AP-RefConst.pdf>.
- SMITH, Adam. 2002. Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Editorial Alianza. Madrid.
- STAMBOULI, Andrés. 2009. La política extraviada. Una historia de Medina a Chávez. Fundación para la cultura urbana. Caracas Venezuela.
- URBANEJA, Diego. 2013. La renta y el Reclamo. Ensayo sobre petróleo y economía política en Venezuela. Editorial Alfa. Caracas Venezuela.
- VALENCIA, Germán. 2012. El derecho de propiedad: del más sagrado de los derechos a mera garantía institucional. Un recorrido desde el viejo contractualismo al nuevo constitucionalismo latinoamericano. En: Diálogos de derecho y política, revista electrónica. Universidad de Antioquia. Colombia. Pp 1-23.
- VALENCIA, Germán. 2011. Teoría económica y formación del Estado nación: mercantilistas y liberalistas?. En: Ecos de la economía. Universidad EAFIT. Colombia. Pp. 147-169.
- VON MISES, Ludwig. 1986. La acción humana. Tratado de economía. Unión Editorial. Madrid.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol. 33 N°59

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve



Cuestiones Políticas
Revista Cuestiones Políticas - LUZ



@RCPolíticas



cuestionespoliticas@gmail.com